

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000706 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA  
RESOLUCIÓN N°00982 DE 2012”

El Director General de la corporación en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0777 de Septiembre 18 de 2.012, la Autoridad Nacional Ambiental “ANLA” otorga licencia ambiental a la Sociedad Autopistas del Sol S.A.S. para la construcción de la vía “Variante Palmar de Varela” dentro del “Proyecto Ruta Caribe variante Sabanalarga-Sabanagrande” en los Municipios de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela, Departamento del Atlántico”.

Que a través de Resolución N° 000982 de Diciembre 28 de 2012, esta Corporación ambiental legaliza una concertación ambiental de compensación entre la CRA y la Sociedad Autopista el Sol S.A.S. en cumplimiento de la Resolución 0777 de septiembre 18 de 2.012 emanada de la Autoridad Nacional Ambiental “ANLA”. Este acto administrativo se notificó por correo electrónico, con expresa aceptación del interesado, el día 9 de Enero de 2.013.

Que en ejercicio de sus funciones de vigilancia de las licencias otorgadas, la ANLA profiere Auto 1901 de Junio 26 de 2.013 por medio del cual efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras decisiones con respecto a la Resolución 0777 de septiembre 18 de 2.012 y sugiere unas adiciones y cambios en el PLAN DE COMPENSACION presentado por la Sociedad Autopista el Sol S.A.S y concertado con la CRA mediante Resolución 000982 de Diciembre 28 de 2012.

Que el Artículo primero numeral 2 inciso h del Auto 1901 de Junio 26 de 2013, el ANLA ordena: “Allegar un nuevo pronunciamiento o concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional y/o la Autoridad Municipal, sobre la selección específica (georreferenciadas) de los sitios a compensar, bajo los criterios definidos por ésta autoridad en la Resolución 777 del 2012, precisadas en el presente Concepto Técnico”.

Que mediante oficio suscrito por la señora Xiomara Ramos Martínez, Gerente del Proyecto, el consorcio Autopista del Sol S.A ” entrega a la CRA el Auto 1901 de Junio 26 de 2013 y solicita un nuevo pronunciamiento o concepto técnico sobre los aspectos de su competencia. Esta documentación fue radicada en esta Corporación Ambiental el día 31 de Julio de 2.013 e identificada con radicado interno N° 006534.

**Consideraciones Jurídicas**

Como punto de partida es pertinente señalar que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia señala “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Constitución Nacional señala en su artículo 79 dispone Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De igual forma el artículo 80 de la Carta Política determina “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 2.011, por medio del cual se definen las funciones de la ANLA, dispone que le corresponde a esa Autoridad ambiental realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales que conceda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000706 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA  
RESOLUCIÓN N°00982 DE 2012”

Que en ejercicio de esas facultades de vigilancia la ANLA expidió la Resolución 0777 de septiembre 18 de 2012 y sugiere unas adiciones y cambios en el PLAN DE COMPENSACION presentado por la Sociedad Autopista el Sol S.A.S y concertado con la CRA mediante Resolución 000982 de Diciembre 28 de 2012.

Que el artículo 4 de la ley 99 de 1993, crea el Sistema Nacional de Ambiental, SINA, que la CRA-Atlántico, hace parte de ese sistema y debe trabajar de forma Coordinada e interinstitucional en procura de preservar el medio ambiente de la zona de su jurisdicción.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales señalando que “son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”

#### Consideraciones Técnicas.

Que en cumplimiento de lo ordenado en Artículo primero numeral 2 inciso h del Auto 1901 de Junio 26 de 2013 de la ANLA, la CRA – Atlántico ejecuta revisión documentaria del expediente 1704-078 y conforme la instrucción dada por la ANLA, profiere Concepto Técnico N° 00898 de 28 de Julio de 2014 que entre otros apartes señala los siguiente:

#### “ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

*Actualmente el Proyecto de construcción de la vía “Variante Palmar de Varela” dentro del “Proyecto Ruta Caribe variante Sabanalarga-Sabanagrande” en los Municipios de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela, Departamento del Atlántico” se encuentra en ejecución.*

#### CUMPLIMIENTO.

*Hasta el momento no se ha iniciado el PLAN DE COMPENSACION.*

#### OBSERVACIONES DE LA REVISION:

*De las revisiones efectuadas se infieren modificaciones a la Resolución 000982 de Diciembre 28 de 2012, según las recomendaciones de la ANLA en Auto 1901 de Junio 26 de 2013 que se expresan de la siguiente forma:*

- ✓ *En el Artículo primero numeral 2 inciso h del Auto 1901 de Junio 26 de 2013, el ANLA dispone: “Allegar un nuevo pronunciamiento o concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional y/o la Autoridad Municipal, sobre la selección específica (georreferenciadas) de los sitios a compensar, bajo los criterios definidos por ésta autoridad en la Resolución 777 del 2012, precisadas en el presente Concepto Técnico”*
- ✓ *Igualmente en el Artículo primero numeral 3 inciso b, el mismo auto dispone: “Incluir especies como el ciruelo jobo (Spondias mombin) especie típica de bosque seco tropical, dentro de las especies a establecer en lugar del Tamarindo, por cuanto no es nativo”.*
- ✓ *Además, el referido auto dispone en su Artículo Segundo, “Una vez sea aprobado en su totalidad el Plan de Compensación por parte de ésta autoridad, la empresa deberá, allegar copia del mecanismo legal (Acta, Acuerdo, Resolución etc.) adoptado para asegurar que la entidad territorial y/o autoridad ambiental a nombre de quien quedaron los predios,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000706 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA  
RESOLUCIÓN N°00982 DE 2012”

*garantizará la no enajenación de éstos o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación o preservación”.*

**CONCLUSIONES**

- *En atención a la revisión documental de la Resolución 777 del 2012 y Auto 1901 de Junio 26 de 2013 emanados de la Autoridad Nacional Ambiental “ANLA” la empresa Sociedad Autopistas del Sol S.A.S. propietaria del proyecto para la construcción de la vía “Variante Palmar de Varela” dentro del “Proyecto Ruta Caribe variante Sabanalarga-Sabanagrande” en los Municipios de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela, Departamento del Atlántico”, deberá realizar los ajustes necesarios para presentar a la ANLA el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL por el aprovechamiento forestal del proyecto mencionado.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico deberá concertar los sitios exactos, mediante coordenadas, de los predios donde se realizará la compensación forestal en jurisdicción del Departamento del Atlántico.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico deberá Modificar la Resolución 000982 de Diciembre 28 de 2012, por medio de la cual se legaliza una concertación ambiental de compensación entre la CRA y la Sociedad Autopista el Sol S.A.S, incluyendo en la misma la especie Jobo (Spondias mombin) y excluyendo a la especie Tamarindo (Tamarindus indica)”*

**DECISION ADOPTAR**

De conformidad con lo expuesto en las líneas precedentes, se puede concluir que es procedente **MODIFICAR** y **ADICIONAR** en el artículo primero y segundo de la Resolución N° 00982 de 28 de Diciembre de 2.012, expedida por parte de la Corporación.

En mérito de lo anterior;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el literal F del artículo primero de la Resolución N° 00982 de 28 de Diciembre de 2.012, el cual quedará así:

*“F- Los árboles a sembrar serán de las especies mango (Mangifera indica), Jobo (Spondias mombin), mamón (Melicocca bijuga), Ceiba (Ceiba pentandra), Roble (Tabebuia roseae y Tabebuia crysantha), Campano (Samanea saman), Cedro (Cedrela sp.) y Ceiba Tolúa (Pachira quinata*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar los literales Ñ y O, del artículo primero de la Resolución N° 00982 de 28 de Diciembre de 2.012, el cual quedará así:

*Ñ- La siembra de los individuos de que trata el Literal d del presente acto administrativo se sembraran en las cantidades, sitios, áreas y coordenadas descritas a continuación:*

Zona	COORDENADAS		Individuos a establecer	Área (Has.)
	NORTE	ESTE		
Finca Rancho Grande	10°38'39.99"N	75° 5'7.70"O	15.360	60
Arroyo Caño Fistula	10°47'8.02"N	74°46'4.70"O	3.840	30
Zona Arroyo Boye	10°45'29.95	74°45'57.55"O	1.280	10"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **000706** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°00982 DE 2012”

**O-Requerir a la Sociedad Autopista el Sol S.A.S propietaria del proyecto para la construcción de la vía “Variante Palmar de Varela” dentro del “Proyecto Ruta Caribe variante Sabanalarga-Sabanagrande” en los Municipios de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela, Departamento del Atlántico”, para que realice los ajustes necesarios y presentar nuevamente a la ANLA el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL por el aprovechamiento forestal del proyecto mencionado.**

**PARÁGRAFO:** La decisión adoptada en el presente artículo, no afecta la validez, ni los demás efectos de la Resolución N° 00982 de 28 de Diciembre de 2.012, la cual se le debe dar estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al recurrente, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2.011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del recurrente, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concepto Técnico N° 000898 de 28 de Julio de 2014, son parte integrante del presente acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

30 OCT. 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**